



# **Sistema interno de información del Grupo Unicaja Banco, S.A. Gestión del canal de denuncias y protección de los denunciantes.**

Política corporativa

# 2024

## Sistema interno de información del Grupo Unicaja Banco, S.A. Gestión del canal de denuncias y protección de los denunciantes.

1.	Objetivo.....	3
2.	Normativa aplicable.....	3
3.	Ámbito de aplicación.....	4
4.	Canal de Denuncias.....	5
5.	Responsable del Sistema Interno de Información.....	5
6.	Principios generales y garantías.....	5
7.	Hechos susceptibles de ser comunicados.....	6
8.	Garantías para la protección de los denunciantes frente a represalias.....	6
9.	Principios generales del procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas.....	7
10.	Reporting y controles.....	8
11.	Aprobación, modificación y difusión de la Política.....	8

## 1. Objetivo.

El objeto de esta Política es establecer los principios y garantías del Sistema Interno de Información del Grupo Unicaja Banco a fin de preservar y proteger los derechos de los informantes y de las personas afectadas, en su caso, por las comunicaciones realizadas. Un sistema interno de información es un elemento esencial en la cultura del cumplimiento normativo que persigue que tanto las entidades públicas como privadas dispongan de un mecanismo eficiente, transparente que permita informar de las posibles vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional.

Es importante resaltar que ya en 2015 Unicaja Banco implantó un Canal de Denuncias con esta finalidad que se ha ido actualizando de acuerdo con los cambios en la normativa recogidos en el apartado 2 de esta Política.

Tras la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023), el Sistema Interno de Información de Unicaja Banco comprende: el actual Canal de Denuncias, el procedimiento de gestión incluido como anexo a esta Política y el responsable de este Sistema. Por tanto, esta Política actualiza en lo necesario todos los procedimientos ya establecidos. El Canal de Denuncias se configura como el cauce preferente para comunicar cualquier denuncia de las indicadas en esta Política. No obstante, se gestionará con idéntica diligencia cualquier otra denuncia que pudiera recibirse por cualquier otro cauce.

El Canal de Denuncias mantendrá en todo momento la visibilidad dentro de la intranet de Unicaja Banco, así como de su web corporativa para que pueda ser identificado y utilizado de la forma más eficiente. Además, Unicaja Banco tendrá establecidos los procedimientos necesarios para la protección de cualquier persona que denuncie una situación de este tipo en un contexto laboral o profesional, evitando la adopción de cualquier tipo de represalia. En este sentido, las distintas Direcciones de Unicaja Banco establecerán los procedimientos y controles pertinentes para su uso efectivo y con las garantías necesarias para sus usuarios.

## 2. Normativa aplicable.

Como se ha indicado en el apartado anterior una serie de distintos desarrollos normativos de los últimos años ya obligaban a las entidades financieras a articular un canal de denuncias a disposición de todos los miembros de la organización y de terceros distintos de ellos que se relacionen con ella, para informar sobre la comisión o riesgo de comisión de distintas infracciones.

Las recomendaciones procedentes del ámbito mercantil y societario ya aconsejaban la creación de mecanismos de comunicación análogos. Así, en relación con los sistemas de información y control interno, la Recomendación 42 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado en febrero de 2015, sugiere el establecimiento de un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

La reforma del Código Penal por medio de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en relación con la eventual responsabilidad de las personas jurídicas, prevé el establecimiento de canales internos de denuncia que, junto con el cumplimiento de otros requisitos, permitan exonerar o atenuar la hipotética responsabilidad penal de las mismas. La Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado considera estos canales como elementos claves e imprescindibles de los modelos de prevención del riesgo penal.

En este mismo sentido, los estándares internacionales en materia de compliance y, entre ellos, la Norma UNE 19601, de mayo de 2017, sobre sistemas de gestión de compliance penal, establecen que toda organización debe implantar procedimientos adecuados para que tanto los miembros de la organización como terceros comuniquen de buena fe, y sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo penal para la organización, así como incumplimientos o debilidades del sistema de gestión de compliance penal. De igual manera, debe considerarse el contenido de la Norma UNE-ISO 37002 (2021) sobre sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece que será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable.

El Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introdujo en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, un nuevo artículo 26 bis, que preveía el establecimiento por los sujetos obligados de procedimientos internos para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de la normativa reguladora de la materia.

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea pueda dar a conocer la existencia de la misma, obligando a contar con canales internos de información.

### 3. **Ámbito de aplicación.**

Unicaja Banco aprueba esta Política como matriz del Grupo, siendo de obligado cumplimiento para la propia Unicaja Banco S.A. y para las entidades que, acorde al artículo 42 del Código de Comercio, conforman el Grupo Unicaja Banco (en adelante, las Filiales).

No obstante, considerando la autonomía e independencia de cada sociedad, estas podrán adaptar los principios y directrices contenidos en esta Política a las particularidades que presente la sociedad de que se trate, tanto por razón de su actividad, como de la jurisdicción en la que actúe, de su organización interna, de la normativa que le resulte de aplicación específica o por cualquier otra circunstancia, siempre de acuerdo con el principio de proporcionalidad, pudiendo esto suponer incluso la implantación de un canal propio de denuncias.

En cualquier caso:

Los canales de denuncia propios que pudieran establecer las Filiales con arreglo a lo anteriormente indicado se integrarán en el Sistema Interno de Información del Grupo.

Las Filiales son responsables de tramitar en los términos que establece esta Política cualquier denuncia que pudiera comunicarse en su ámbito, con independencia del medio a través del cual se reciba.

Los órganos de gobierno de cada Filial tendrán que tomar conocimiento de esta Política y de los deberes y responsabilidades que se establecen, integrarlos en sus decisiones con las adaptaciones que, en su caso, exijan las particularidades propias de la Filial en los términos antes indicados, llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes para garantizar su conocimiento y cumplimiento general en la Filial y para prestar la diligencia oportuna al Responsable del Sistema y, en su caso, a su propia función de Cumplimiento Normativo, para la eficaz gestión y seguimiento de las comunicaciones que tengan lugar en su ámbito respectivo..

Corresponderá al Responsable del Sistema velar por la adecuación a la presente Política de las actuaciones y, en su caso, de las adaptaciones de la misma que las Filiales lleven a cabo según lo anteriormente previsto, quedando las Filiales obligadas a facilitar al Responsable del Sistema la información que en este sentido pueda recabar.

## 4. Canal de Denuncias.

El Canal de Denuncias está a disposición de los empleados, exempleados, agentes, directivos y miembros de los órganos de gobierno, así como de terceros distintos a los anteriores (clientes, proveedores, candidatos, becarios, trabajadores de empresas de trabajo temporal, etc.). Su gestión corresponde a la Dirección de Cumplimiento Normativo, integrada dentro de la Dirección General de Control del Riesgo y Relación con Supervisores, que desarrollará los procedimientos establecidos en el Anexo de esta Política.

La protección que establece la Ley 2/2023 se proporcionará, en los términos previstos en esta Ley, a las personas incluidas en su ámbito de aplicación. Igualmente, con arreglo a lo establecido por dicha Ley, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del Canal de Denuncias o de cualquiera de los canales internos que se integren en el Sistema Interno de Información del Grupo Unicaja Banco.

El Canal de Denuncias admitirá en todo caso que la información se presente de forma anónima. Estará en todo momento diseñado y gestionado de forma segura, garantizando la confidencialidad del informante y de los terceros mencionados en la comunicación, así como del resto de actuaciones y de la protección de datos, impidiendo el acceso a personas no autorizadas, garantizando que las comunicaciones presentadas se traten de forma efectiva. Además, permitirá la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

## 5. Responsable del Sistema Interno de Información.

El responsable común del Sistema Interno de Información para la totalidad del Grupo será el Director de la función de Cumplimiento Normativo de Unicaja Banco.

## 6. Principios generales y garantías.

**Accesibilidad:** el Canal de Denuncias será en todo momento de fácil acceso para cualquier persona. Se podrá acceder al mismo a través de la página web de la Entidad. Adicionalmente, el personal de la Entidad podrá acceder a través de la Intranet corporativa.

**Confidencialidad:** Se mantendrá la confidencialidad del informante, previendo el anonimato. De igual manera, se garantizará la confidencialidad de las personas afectadas por la comunicación, así como de cuantas otras personas se mencionen en la misma.

Cuantas personas tengan acceso a la información recogida en el Canal de Denuncias, que serán únicamente las que tengan asignadas por la entidad funciones de gestión de dicha información, estarán obligadas a guardar secreto sobre la misma. Esta obligación alcanzará también al propio informante y a las personas afectadas.

La identidad del denunciante solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

**Anonimato:** El Canal de Denuncias permitirá el anonimato en la comunicación que se realice. La entidad no rastreará la identidad del informante que haya optado por el anonimato. La opción inicial por el anonimato no condicionará el acceso a los derechos que correspondan al informante cuando este posteriormente se identifique.

**Protección:** Se garantizará la protección del denunciante, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 2/2023, respecto de cualquier efecto negativo, como represalias, discriminación u otro tipo de trato injusto. Igualmente se garantizará la protección de las personas a quienes se haya denunciado, en el caso de que en la investigación no se encuentren pruebas que justifiquen la adopción de medidas contra ellas.

**Protección de Datos:** Se garantiza la protección de datos de carácter personal de todos los afectados.

## 7. Hechos susceptibles de ser comunicados.

El Canal de Denuncias estará abierto a comunicaciones relativas a cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir:

- a) Infracciones del Derecho de la Unión Europea o infracciones penales o administrativas graves o muy graves. En estos casos, los informantes podrán acudir también para realizar su comunicación al canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) y obtener la protección prevista por la Ley 2/2023 en los términos establecidos por esta.
- b) Infracciones de carácter laboral.
- c) Incumplimientos de la normativa aplicable relativa a la prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.
- d) Incumplimientos de la normativa del Mercado de Valores.
- e) Infracciones, incumplimientos o irregularidades del Código Ético del Grupo Unicaja Banco.
- f) Prácticas inadecuadas en materia de contabilidad o auditoría.
- g) Infracciones de la legalidad vigente.
- h) Cualquier otra infracción o práctica inadecuada análoga.

## 8. Garantías para la protección de los denunciantes frente a represalias.

En los casos previstos en la Ley 2/2023, las personas a las que se refiere dicha Ley que comuniquen las infracciones previstas en el párrafo anterior tendrán derecho a protección siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes;
- b) La comunicación se haga conforma a los requerimientos normativos;

Quedan expresamente excluidos de esta protección aquellas personas que comuniquen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por el Canal de Denuncias;
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación;
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

En virtud de la protección establecida en este apartado se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en esta Política, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación;
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional;
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios;
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso;
- f) Denegación de formación;
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

## 9. Principios generales del procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas

La Dirección de Cumplimiento Normativo está encargada del desarrollo del procedimiento de gestión del Canal de Denuncias, que cumplirá con los contenidos mínimos y principios siguientes:

- a) Identificación del Canal de Denuncias;
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones de la Unión Europea;
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al denunciante recibida en el Canal de Denuncias en el plazo de siete días siguientes a la recepción de su comunicación;
- d) El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses salvo en casos de especial complejidad, en los que se podrá extender otros tres meses adicionales;
- e) Posibilidad de mantener comunicación con el denunciante y solicitarle información adicional, así como a las unidades o departamentos de la Entidad que pudieran disponer de ella. En caso de que la información adicional sea necesaria para la continuación de la investigación y no sea obtenida en un plazo razonable, la investigación podrá cerrarse por este motivo, haciéndose constar en el expediente esta circunstancia;

- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento;
- g) Mantenimiento de la confidencialidad, de igual manera y en la medida de lo posible, cuando la comunicación no sea recibida a través del Canal de Denuncias;
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de la persona afectada;
- i) Respeto de las disposiciones sobre la protección de datos personales;
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea;
- k) Existencia de un registro de todas las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias.

Como Anexo a esta Política se incluye el procedimiento de gestión.

## 10. Reporting y controles.

La Dirección de Cumplimiento Normativo informará con una periodicidad bimestral al Comité de Prevención del Riesgo Penal y presentará un informe, al menos con carácter semestral, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo sobre el alcance y estado de la gestión de las comunicaciones recibidas en el Canal de Denuncias.

La Dirección de Cumplimiento Normativo establecerá los procedimientos de control necesarios para favorecer un uso efectivo del Canal de Denuncias con las garantías que establece la Ley 2/2023.

## 11. Aprobación, modificación y difusión de la Política.

La aprobación de la Política y de sus sucesivas modificaciones, corresponde al Consejo de Administración de la Entidad, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, a la que se elevará a tal efecto por el Comité de Prevención de Riesgo Penal tras su validación. La propuesta de las modificaciones de la Política corresponde a la Dirección de Cumplimiento Normativo, que realizará la correspondiente revisión de la misma al menos con carácter bienal y, en todo caso, cuando se produzca algún cambio normativo o un hecho significativo que lo requiera.

La presente Política será publicada en la Intranet y, en la página de inicio de la página web corporativa, en una sección separada y fácilmente identificable, se proporcionará en todo momento información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del Canal de Denuncias y de cualquier otro canal interno de información que pueda implantarse en el Sistema Interno de Información del Grupo, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión, para el general conocimiento de clientes y cualquier tercero ajeno a la organización, así como de los de empleados, agentes, directivos y administradores.



Control de versiones

Versión	Cambios incorporados respecto a versión anterior	Centro que elabora	Órgano de Dirección o centro que aprueba	Fecha aprobación
1	Nueva versión	Dirección de Cumplimiento Normativo	Consejo de Administración	26-1-2024